



Auto No. C-581

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2019-00157-00**
Demandante: JOSÉ MARCOS RESTREPO BARRIENTOS
Demandados: DEIVIS ANTONIO MÁRQUEZ MEZA
Asunto: Incidente de desacato

II. Decide el despacho la solicitud de la demandante, para que se tramite el incidente de multa ante el desacato de la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, proferido por este juzgado dentro del proceso arriba identificado.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 16 de diciembre de 2019, este juzgado decretó: El embargo y retención de la de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado DEIVIS ANTONIO MÁRQUEZ MEZA, como soldado profesional en el batallón 23 con sede en puerto libertadores córdoba.
- 1.2. Conforme lo anterior, se expidió oficio N° 904 del 18 de diciembre de 2019, el cual fue enviado por la parte interesada, y recibido en el destino el día 10 de febrero de 2020, tal y como consta a folio 35.
- 1.3. A solicitud de parte, el Despacho, elaboró y envió oficios N° 292 y 335 del 3 de julio y el 8 de septiembre de 2020 respectivamente, los cuales fueron devueltos con la anotación, no reside.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Código General del Proceso en el numeral 3 del artículo 44, otorga al juez el poder disciplinario para sancionar con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente (s.m.l.m.v.) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Concordante con lo anterior, en el parágrafo 2 del artículo 593, dispone que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en el caso del

embargo de salarios devengados o por devengar del demandado, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo (pagador o empleador) en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) s.m.l.m.v.

2.2. El inciso tercero del artículo 129 ibidem, ordena que: *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, (...)”*

2.2. Observa el despacho que la orden impartida en la providencia por la cual se formula el incidente no se está cumpliendo, ya que al consultar el portal del Banco Agrario de Colombia, no se avizora descuento.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. Realizar requerimiento previo contra los funcionarios que enseguida se identifican, ante el incumplimiento objetivo de la orden de embargo decretada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019:
 - 1.1. El tesorero del Batallón de Operaciones terrestre No. 23, de Puerto Libertadores, Córdoba, sargento viceprimero LEDINSON LOPEZ LIEVANO
 - 1.2. El comandante del Batallón de operaciones terrestre No. 23, de Puerto Libertadores, Córdoba, como superior jerárquico del pagador, teniente coronel MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA.
2. CONCEDER el término de tres (3) días a los funcionarios relacionados en el numeral anterior, contados a partir de su notificación de la presente providencia, para que ejerzan su defensa, manifiesten sus argumentos respecto de la justificación al incumplimiento objetivo de las órdenes impartidas en el referido auto civil y soliciten la práctica de pruebas para el efecto.
3. REQUERIR a la parte interesada, para que proceda a notificar esta providencia a los funcionarios contra los cuales se abre el incidente de multa por el incumplimiento de una orden judicial. Informando al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aea2bd54eec17824a84a9a0f0ea2c48cd2e2994f74715102536782ec019
d521**

Documento generado en 26/11/2020 09:12:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**